



San Francisco del Rincón ²⁰²¹/₂₀₂₄ Nuestro impulso eres tú

CONTRATO NÚMERO
SFR/JCO/681/2023.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LIC. ALEJANDRO ANTONIO MARÚN GONZÁLEZ, LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA Y LAE. LUZ REBECA ESPINOSA ROBLEDO, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, Y CON ASISTENCIA DE LA LIC. ANA FERNANDA ORTÍZ GÓMEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRRP Y EVENTOS ESPECIALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "TV AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL MEILLON DEL PANDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE MENCIONARÁN COMO LAS PARTES, TODOS CON CAPACIDAD LEGAL Y HÁBILES PARA OBLIGARSE, MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL MUNICIPIO":

I.1.- SER UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.---

I.2.- QUE SUS REPRESENTANTES, LOS CIUDADANOS, LIC. ALEJANDRO ANTONIO MARÚN GONZÁLEZ Y LAE. LUZ REBECA ESPINOSA ROBLEDO, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, Y POR EL TIEMPO QUE DURE SU ENCARGO, RESPECTIVAMENTE, ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, BAJO EL ACTA NÚMERO 1,249 PUNTO NOVENO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2021.---

I.3.- EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN FECHA 03 DE ENERO DE 2023, ASENTADA EN ACTA NÚMERO 1304, EN EL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO ACORDARON Y APROBARON EL CARGO COMO NUEVO TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A PARTIR DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2023 AL LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA. ASIMISMO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.---

I.4.- SU DOMICILIO LEGAL, ES EL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL, S/N, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, C.P. 36300. SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES MSF850101 MD2.---

II.- MANIFIESTA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1.- EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL MEILLON DEL PANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA SER APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, ACREDITÁNDOLO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 160,446 CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, LEVANTADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 135 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS. ASIMISMO MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TAZ960904V78, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SE IDENTIFICA CON SU CEDULA PROFESIONAL No. 3655191 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CURP. MEPM750207HDFLNN09.---

II.2.- MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA TIENE POR OBJETO SOCIAL, USAR, APROVECHAR, EXPLOTAR Y OPERAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ASPECTO RADIOLÉCTRICO Y REDES PÚBLICAS O PRIVADAS DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.---

II.3.- QUE SU REPRESENTADA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 62,110, DE FECHA 02 DOS DE JUNIO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOAQUÍN TALAVERA SANCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 50 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO 167346, SE CONSTITUYÓ CONTROLADORA "CONTROLADORA MEXICANA DE COMUNICACIONES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.---

II.4.- QUE SU REPRESENTADA POR ESCRITURA PÚBLICA No 49,317 CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIECISIETE, DE FECHA 03 TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 103 CIENTO TRES DEL DISTRITO FEDERAL SE REALIZÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN A "TV AZTECA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.---

II.5.- QUE SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, LO CUAL LO ACREDITA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,970 OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MAURICIO ALEJANDRO OROPEZA ESTRADA, DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA CUAL CONTIENE EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, CON EL OBJETO DE ADECUARELOS A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, ENHTE LOS CUALES ESTA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE "TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A "TV AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.---



Palacio Municipal s/n
Zona Centro. C.P. 36300
Tel: 01 (476) 74-4-78-00
www.sanfrancisco.gob.mx

II.6.- MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA EN ESCRITURA PÚBLICA No. 131,139 CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE, DE FECHA 02 DOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 135 CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO 211 POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON SU TITULAR CONSTA LA PROTOCOLOZACIÓN EN PLIEGO POR SEPARADO DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TV AZTECA" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA 25 VEINTICINCO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO QUE CONTIENE LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; Y LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES A SOLICITUD DEL LICENCIADO RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO ESPECIAL.

II.7.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE CUENTA CON EL PERSONAL COMPETENTE Y CAPACITADO, Y EQUIPO NECESARIO, PARA REALIZAR EL SERVICIO QUE LE ENCOMIENDA "EL MUNICIPIO", QUE SE MENCIONARÁ, DETALLARÁ Y PRECISARÁ EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

II.8.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN AVENIDA PERIFÉRICO SUR NÚMERO 4121, COLONIA FUENTES DEL PEDREGAL TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO ENTRE CALLE LÍNEA 6 Y BLVD PICACHO AJUSCO. C.P. 14140.

LAS PARTES DECLARAN ESTAR DE ACUERDO EN SUJETAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONSISTE EN LA CONTRATACIÓN DE "EL PRESTADOR" PARA QUE PROPORCIONE A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- 20 POST EN REDES SOCIALES O SITIO WEB EN aztecabajio.com y EN REDES TV AZTECA BAJÍO.

LO ANTERIOR, PARA LA DIFUSIÓN DE ACCIONES, OBRAS Y CAMPAÑAS, REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024, SEGÚN LO VAYA REQUIRIENDO "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RPPP Y EVENTOS ESPECIALES.

SEGUNDA.- PRECIO. "LAS PARTES" ACEPTAN QUE EL MONTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE PROPORCIONARÁ "EL PRESTADOR" A "EL MUNICIPIO", ES LA CANTIDAD DE \$139,200.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, LA CUAL SE LIQUIDARÁ POR "EL MUNICIPIO" A "EL PRESTADOR", DE MANERA MENSUAL, CONFORME SE VAYAN REALIZANDO Y ACREDITANDO LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO (EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR, HASTA AGOTAR LA CANTIDAD SEÑALADA, SIEMPRE Y CUANDO SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO").

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA BANCARIA EN LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PRESTADOR" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO", EN EL CUAL INCLUIRÁ LA CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN Y SUCURSAL BANCARIA CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOSE EXPEDIR EL RECIBO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

REFERENCIAS DE PAGO:

PARTIDA: 3610
ÁREA FUNCIONAL: 1.3.1.
UNIDAD RESPONSABLE: 31111M300080000
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1123100000
PROGRAMA: E0015
RESERVA: 2020969

TERCERA.- VIGENCIA. EL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2023 Y CONCLUIRÁ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. A SU VENCIMIENTO NO SE ENTENDERÁ PRORROGADO DE MANERA AUTOMÁTICA, SI NO ES POR CONVENIO EXPRESO Y POR ESCRITO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL MATERIAL PUBLICITARIO A TRANSMITIR EN BUEN ESTADO Y CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS 72 HORAS AL DÍA EN QUE DEBA DIFUNDIRSE.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" ESTA OBLIGADO A TRANSMITIR ÚNICAMENTE EL MATERIAL PUBLICITARIO QUE LE SEA PROPORCIONADO Y AUTORIZADO DIRECTAMENTE POR "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL RPPP Y EVENTOS ESPECIALES.

"EL MUNICIPIO" PROPORCIONARÁ A "EL PRESTADOR", LA INFORMACIÓN, FOTOGRAFÍAS, DISEÑOS Y LOGOS QUE DEBAN PUBLICARSE, LO CUAL SERÁ UTILIZADA CON ESTRICTO APEGO A LO CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL MUNICIPIO". ASIMISMO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR, COPIAR O MODIFICAR EN FORMA ALGUNA LA INFORMACIÓN QUE SE LE PROPORCIONE, A PERSONA ALGUNA, ENTIDAD, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A UTILIZAR TODAS LAS MEDIDAS QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA QUE SU PERSONAL CUMPLA Y OBSERVE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ABSTENIÉNDOSE DICHO PERSONAL, DE DIVULGAR, REPRODUCIR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN O PRODUZCAN CON MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO.

"EL MUNICIPIO" DEBERÁ LIBERAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO "AL PRESTADOR" POR CUALQUIER RECLAMACIÓN EN MATERIA DE USO DE IMAGEN, DERECHOS DE AUTOR O PROPIEDAD INTELECTUAL.



SEXTA.- PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR" DEJASE DE OTORGAR EL TIEMPO COMERCIAL EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUANDO SE REQUIERA SU UTILIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TIEMPO OFICIAL EN TÉRMINOS DE LEY, ÉSTE REpondrá A "EL MUNICIPIO" DICHO TIEMPO, DENTRO O FUERA DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ESTO REPRESENTA RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" CONVIENE EN QUE LOS PRECIOS ACORDADOS, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE RECIBA Y SE GENERE EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS, SERÁ CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGAR LA MISMA A TERCERAS PERSONAS SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO DE UTILIZARLA EN BENEFICIO PROPIO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y UNA VEZ TERMINADO ÉSTE. EL USO INDEBIDO DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" QUE REALICE "EL PRESTADOR", DARÁ DERECHO A "EL MUNICIPIO" PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PAGAR EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE "EL MUNICIPIO" DETERMINE QUE LE FUERON OCASIONADOS, INDEPENDIEMENTE DEL DERECHO QUE TENGA DE EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A QUE EN EL CASO DE QUE UNA AUTORIDAD COMPETENTE REQUIERA CUALQUIER INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", ÉSTE DEBERÁ DE INMEDIATO HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL PRESTADOR" Y "EL MUNICIPIO" NI ENTRE LOS EMPLEADOS DE "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR". CADA UNA DE LAS PARTES ES EL PATRÓN DE SUS EMPLEADOS, MISMO QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR LO TANTO "EL PRESTADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE Y PRINCIPAL OBLIGADO PARA CON SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, ENTRE LAS QUE DESTACAN DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL PAGO DE SALARIOS, VACACIONES, TIEMPO EXTRA, APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES, ASÍ COMO LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR CON EL CITADO PERSONAL DERIVADOS DE ACCIDENTES, DESPIDO, ENFERMEDAD, MUERTE Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CADA PARTE SE OBLIGA A LIBERAR A LA OTRA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE PUDIERA SURGIR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 13 Y 15 DE LA CITADA LEY; ASÍ COMO POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÍNTEGRO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON SU OBJETO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA CON "EL MUNICIPIO" A CUMPLIR CON LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y A PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA PROFESIONAL, ÓPTIMA, EFICIENTE Y PUNTUAL.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. PREVIO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, SE PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIÉNDOSE AGREGAR A ESTE CONTRATO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHAS MODIFICACIONES OBLIGARÁN A LAS PARTES A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROL Y VIGILANCIA.

SE PACTA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE, SE DESIGNA A LA LIC. ANA FERNANDA ORTIZ GÓMEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRRP Y EVENTOS ESPECIALES, QUIEN SOLICITÓ LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE "EL PRESTADOR" EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y SERÁ EL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y TRÁMITE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, DE LO CONTRARIO, SERÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN QUE EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINE ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA INOBSERVANCIA Y AFECTACIONES QUE SE OCASIONEN A ESTE MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONTEMPLADAS EN OTROS DISPOSITIVOS LEGALES.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO NOTIFICÁNDOLE POR ESCRITO A "EL PRESTADOR", SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.
- B) CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS O DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- C) CUANDO SE DESPRENDA QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA QUE HAGA IMPOSIBLE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
- D) LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN DEL SERVICIO;
- E) CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR" DEBIDO A CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE "EL MUNICIPIO".
- F) A CRITERIO DEL MUNICIPIO, CUANDO "EL PRESTADOR" NO REALICE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO O DEMUESTRE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO.
- G) CUANDO CONCURRAN CAUSAS QUE AFECTEN EL INTERÉS PÚBLICO, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE PACTADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL PRESUPUESTO DE EL MUNICIPIO.
- H) EN GENERAL, CUANDO "EL PRESTADOR" INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER CAUSA QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES.
- I) POR NO HABER SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE "EL MUNICIPIO"; PARA CUBRIR EL PRECIO PACTADO POR LOS SERVICIOS.

DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES:



- I.- POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.
- II. POR CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO
- III.- POR TERMINACIÓN ANTICIPADA
- IV.- POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAGA IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- V.- POR INCURRIR EN UNA CAUSAL DE RESCISIÓN DE LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:
 - SI "EL PRESTADOR" INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
 - QUE "EL PRESTADOR" CEDA, TRASPASE O EN CUALQUIER FORMA ENEJENE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU FAVOR SE CONSIGNEN EN ESTE CONTRATO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE EL MUNICIPIO.
 - QUE "EL PRESTADOR" UTILICE EN PERJUICIO DE "EL MUNICIPIO", LA INFORMACIÓN QUE ESTE MISMO PROPORCIONE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL; Y
 - SI "EL PRESTADOR" SUSPENDIERA INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS O SI NO LES DIERA LA DEBIDA ATENCIÓN POR MEDIO DEL PERSONAL COMPETENTE A SU SERVICIO;
 - EN GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR" O A SU PERSONAL QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, A LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR", NO REALICE LOS SERVICIOS CONFORME A LO PACTADO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ HACER EFECTIVA UNA PENA CONVENCIONAL DEL 13% SOBRE EL MONTO TOTAL ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE Y LIBRE VOLUNTAD DE CONTRATAR, POR LO QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO EXISTE DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO EN LA VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL MISMO.

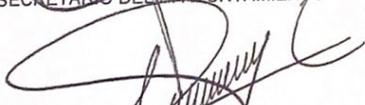
DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DEL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.

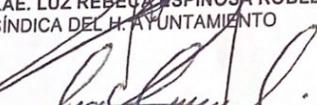
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN CUADRUPLICADO, LOS QUE EN EL INTERVIENEN EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, A 08 DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL MUNICIPIO"


LIC. ALEJANDRO ANTONIO MARÓN GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LAE. LUZ REBECA ESPINOSA ROBLEDO.
SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. ANA FERNANDA ORTIZ GÓMEZ.
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP
Y EVENTOS ESPECIALES Y RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO

POR "EL PRESTADOR"


LIC. JOSÉ MANUEL MEILLON DEL PANDO.
APODERADO LEGAL DE TV AZTECA, S.A.B. DE C.V

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS NÚMERO SFR/JCO/681/2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA EMPRESA DENOMINADA "TV AZTECA, SOCIEDAD DE ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", A SUSCRIBIRSE EL DÍA 08 DE MAYO DE 2023.